

Número Circular: 09/2021

Asunto: Prorrogas ERTES y Nuevos ERTES

Fecha de la Circular: 30/09/2021

Se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

Dicho Real Decreto Ley, entre otras materias, regula:

- Prórroga de los ERTE de Fuerza Mayor, Limitativos y de Impedimento.
- Medidas extraordinarias en materia de exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo de las personas trabajadoras.
- Medidas de mantenimiento de empleo ligadas a los ERTE en caso de exoneración de cuotas a la seguridad social. Se prorrogan igualmente los límites relativos al reparto de dividendos y la transparencia fiscal, y respecto de la realización de horas extraordinarias y las nuevas externalizaciones.
- La protección de las personas con contratos fijos-discontinuos o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas. Se prorroga la prestación extraordinaria para fijos discontinuos.
- El Plan MECUIDA (adaptaciones de jornada y horario o reducciones de jornada por cuidado de hijos).
- Prórroga de las ayudas a los autónomos.

En cuanto a la prórroga de los ERTE vigentes a fecha 30 de septiembre de 2021, se prevé una primera **prórroga automática hasta el 31 de octubre de 2021**, sin necesidad de trámite alguno, aplicándose las misma regulación y exoneraciones que las aplicables en septiembre 2021.

Para aquellas **empresas que quieran prorrogar los ERTE vigentes a 30 de septiembre de 2021 más allá del 31 de octubre**, tendrán que **solicitar a la Autoridad Laboral una prórroga de ERTE entre los días 1 y 15 de octubre 2021**. En caso de autorización de la prórroga, la misma será hasta el **28 de febrero de 2022**.

Quien no presente la solicitud de prórroga en el plazo establecido, el ERTE se dará por FINALIZADO y no podrá volver a aplicar ERTE a partir del 1 de noviembre de 2021.

Esta solicitud de prórroga deberá ir acompañada de una relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 de cada una de las personas trabajadoras, y del informe de la representación legal de las personas trabajadoras en el caso de expedientes ERTE ETOP.

Asimismo, el acceso a las exoneraciones y el reconocimiento de las prestaciones por desempleo **exigirá la presentación**, por parte de las empresas cuya prórroga sea autorizada, de una relación de las personas trabajadoras que estuvieran incluidas a fecha de 30 de septiembre de 2021 en el ámbito de aplicación del expediente de regulación temporal de empleo y que vayan a permanecer incluidas en dicho expediente durante la prórroga. **El plazo para la presentación será de 5 días desde la resolución de la prórroga (o silencio administrativo).**

CONSEJO: Desde este despacho profesional les aconsejamos solicitar la prórroga del ERTE, incluso si su empresa cesa la actividad a 31 de octubre de 2021, ya que en caso de futuras prórrogas o ayudas solo podrán beneficiarse/acogerse quienes no tengan el ERTE finalizado.

Las **exoneraciones** aplicables durante la prórroga del 1 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2022 **variarán en función de si la empresa realiza acciones formativas** a los trabajadores suspendidos de empleo, incluyendo la vinculada a la adquisición de competencias digitales.

Las exoneraciones serían (sobre la parte suspendida):

a) Empresa con más de diez personas trabajadoras:

- Si imparten formación a los trabajadores en ERTE: 80% de exoneración.
- Si NO imparten formación a los trabajadores en ERTE: 40% de exoneración.

b) Empresa con menos de diez personas trabajadoras:

- Si imparten formación a los trabajadores en ERTE: 80% de exoneración.
- Si NO imparten formación a los trabajadores en ERTE: 50% de exoneración.

ATENCIÓN: Si se acogen a estas nuevas exoneraciones, se les aplicará un nuevo compromiso de mantenimiento de empleo de 6 meses más.

Las acciones formativas se podrán desarrollar a través de cualquiera de los tipos de formación previstos en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el

Jurídico Laboral

sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. No obstante, se priorizará el desarrollo de acciones formativas dirigidas a atender las necesidades reales de formación de las empresas y los trabajadores, así como aquellas que permitan recualificar a estos últimos, aunque no tengan relación directa con la actividad desarrollada en la empresa.

El plazo para la prestación efectiva de las acciones formativas finalizará el 30 de junio de 2022.

El número mínimo de horas de formación que debe realizar cada persona trabajadora por las que las empresas se hayan aplicado, se establece a continuación en función del tamaño de la empresa, a partir de 10 personas de plantilla:

- a) De 10 a 49 personas trabajadoras: 30 horas.
- b) De 50 o más: 40 horas.

Estas acciones formativas deberán desarrollarse durante la aplicación de la reducción de jornada o suspensión del contrato, en el ámbito de un expediente de regulación temporal de empleo, o en tiempo de trabajo. En cualquier caso, deberán respetarse los descansos legalmente establecidos y el derecho a la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Las empresas que formen a personas afectadas por este tipo de ERTE tendrán derecho al incremento del crédito para la financiación para actividades formativas, en función de su tamaño:

- a) De 1 a 9 personas trabajadoras: 425 euros por persona.
- b) De 10 a 49 personas trabajadoras trabajadores: 400 euros por persona.
- c) De 50 o más personas: 320 euros por persona.

Por otra parte, se recoge la posibilidad de presentar **nuevos expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento o limitaciones** a la actividad normalizada, para los cuales se prevén, asimismo, medidas extraordinarias en materia de cotización y de protección por desempleo. De igual forma, les siguen resultando de aplicación las medidas complementarias asociadas a estos expedientes.

Autónomos

Dentro de las medidas para la protección de los trabajadores autónomos encontramos:

- La exención en la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo.
- La prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19.
- La continuación de la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia, así como la solicitud de la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, por los trabajadores autónomos en los que concurran las condiciones establecidas en los apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y cumplan los requisitos que se contemplan en este artículo.
- Una prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos, y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 10 de este real decreto-ley.

La prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada.